

# Boletín Oficial



## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

La situación aflictiva en que se encuentran algunas provincias, y principalmente las de Andalucía, Extremadura y Aragon, viene preocupando hace tiempo el ánimo del Gobierno de S. M., y ha llamado grandemente la atención de las Cortes, que con solicitud patriótica han provisto al primero de algunos recursos para poder atender á las necesidades más urgentes.

La clase jornalera y los agricultores en pequeña escala necesitan del auxilio de la caridad privada y el de las Corporaciones populares y del Gobierno mismo para salir de la angustiosa situación en que la pérdida casi absoluta de la cosecha, por efecto de una sequía nunca tan prolongada, ha venido á sumirlos. Todos tenemos el deber de procurar atenuar los efectos de esta calamidad, debida exclusivamente á la inclemencia del tiempo; cada cual en su respectiva esfera debe procurar los medios de hacer á los habitantes pobres de aquellas comarcas más llevadera una desgracia que acabaría con ellos si se prolongara.

La organización y distribución de la propiedad agrícola limita considerablemente el número de propietarios, y aumenta, por consiguiente, el de los braceros, que tienen que trabajar sobre fincas ajenas, y este estado social engendra la necesidad de que los propietarios, cuando sobrevienen calamidades como la que al presente les affige, no sólo tengan que soportar sus consecuencias careciendo de los productos ordinarios de sus fincas, sino que, sin obligación legal ninguna, se vean precisados á disponer de una parte de sus ahorros, y á veces del valor de la misma propiedad inmueble para suministrar á los jornaleros el trabajo y el pan indispensables para su subsistencia, ocupándolos en labores que no

siempre son reproductivas porque la carencia de lluvias las esteriliza en gran parte.

Los propietarios vienen llenando espontánea y cumplidamente este deber moral, siendo de esperar que su caridad y patriotismo no se agotarán sino con sus recursos; pero en los países en que faltan los productos ordinarios de la tierra y del trabajo, el capital, representado por la primera, rara vez puede realizarse en la medida que las necesidades del propietario lo exigen, conviene aconsejar el empleo de un sistema generalizado ya en muchas provincias de España, y que consiste en establecer pequeños cultivos en participacion con el jornalero, adelantándole en especie los auxilios necesarios durante la época de su preparacion, para dividir en su día los productos de la finca creada con el descuento de dichos auxilios.

De todas suertes, como por las razones antedichas no puede fiarse exclusivamente la subsistencia de las clases jornaleras al auxilio de los propietarios, es forzoso que el Estado, representado por el Gobierno y las Corporaciones populares, concorra á esta importante obra, que si hoy es en beneficio de unas provincias, lo será mañana en bien de otras.

Ni nuestro estado social ni nuestra legislación ofrecen sino en el trabajo remedio para tan grandes males: facilitar á los necesitados, ya en su respectivo domicilio por medio de obras públicas que han de suplir en este terreno los apurados recursos del trabajo particular, ya ofreciéndoles medios fáciles y económicos de ir á buscarlo á otras provincias más afortunadas en que la agricultura sienta escasez de brazos para sus faenas ordinarias, es la tarea más práctica que los Ayuntamientos, las Diputaciones y el Gobierno tienen que imponerse con empeño decidido é inquebrantable.

Doloroso será que los pueblos tengan que desprenderse de las dos terceras partes del 80 por 100 recibido en equivalencia de sus bienes desamortizados; porque estos valores constituyen su único capital, y los intereses de los mismos la base de su presupuesto; pero la magnitud del mal justifica los remedios más extremos, y no es esta ya, por desgracia, la primera vez en que ha sido preciso autorizar á los Ayuntamientos para disponer de tales recursos, á fin de salvar su situación económica y la de sus administrados. Debe V. S., por lo tanto, dar á las Corporaciones municipales la seguridad de que el Gobierno está dispuesto á autorizarlas para invertir en obras de pública utilidad, prefiriendo las que ocupen mayor número de braceros, y siempre en la forma establecida por las leyes, el todo ó parte de dichos capitales, que le serán movilizados y entregados á medida que los expedientes se terminen.

En cuanto á la tercera parte del mismo 80 por 100 que tengan en la Caja ge-

neral de Depósitos, destinada como está ya por las leyes desamortizadoras para ser invertida en obras de utilidad pública, debe V. S. excitar el celo de las mismas Corporaciones para que se apresuren á instruir los oportunos expedientes y formalizar los proyectos y presupuestos, que tramitará V. S. y remitirá al Centro directivo correspondiente, dando preferencia á este servicio sobre todos los demás. Por los presupuestos municipales y por los datos existentes en la Delegación económica, tiene V. S. medios fáciles para averiguar los capitales de que en estos conceptos sea dueño cada pueblo para poder dirigirse individualmente á ellos.

No pueden las Diputaciones, que apenas han tenido como Corporaciones civiles otros bienes que los edificios destinados á servicios provinciales, utilizar recursos iguales á los de los Ayuntamientos; pero contando, como cuentan, con la facultad legal de establecer en sus presupuestos arbitrios y recursos de carácter permanente, pueden apelar al crédito y promover las obras públicas de mayor utilidad y de más fácil estudio, á fin de que la preparacion de los expedientes no dilate tanto su ejecucion, que sólo puedan llevarse á cabo los trabajos cuando la penuria de las clases jornaleras haya producido todos sus estragos.

En cuanto al Gobierno, la inversion de los recursos últimamente votados por las Cortes, la de los consignados en el presupuesto, cuyo ejercicio está principiando, y la de los extraordinarios que está dispuesto á pedir á la Representación Nacional, juntamente con las gestiones hechas cerca de las Compañías de ferrocarriles para proporcionar el transporte gratuito á los braceros que quieran pasar á otras provincias en busca de trabajo, son demostraciones palpables de su propósito de hacer frente con decision á la calamidad que affige á aquellas desoladas provincias.

Que cumpla cada cual con su deber dentro de las leyes y de los recursos que le puedan facilitar el capital y el crédito, y las clases affligidas por la falta de trabajo encontrarán fácilmente resignacion y consuelo; pero es preciso tambien inculcarles la idea de que ni el Gobierno, ni la Diputacion, ni el Ayuntamiento tienen el exclusivo deber de llevar á cada ciudadano á su domicilio el trabajo ni el pan con que ha de atender á su subsistencia, sino que el más obligado á procurárselo, abandonando, si es preciso, su hogar para buscarlos, y permaneciendo siempre sumiso á la Autoridad y á las leyes, es el mismo que se encuentre necesitado, y que no puede exigir por derecho aquello que sólo pueden suministrarle la caridad y el patriotismo de sus conciudadanos.

Para llevar á la práctica estas disposiciones, se ha servido S. M. el REY (Q. D. G.) ordenar que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. Inmediatamente que reciba V. S. la presente circular, y auxiliándose del personal de ese Gobierno y del de la Secretaría de la Diputacion provincial, procederá á formar un estado de los capitales correspondientes á cada uno de los Ayuntamientos de esa provincia, ya por las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes desamortizados que han de tener en inscripciones ó pendientes de la liquidacion y emision de las mismas, ya por la tercera parte restante que les esté reservada en la Caja de Depósitos.

Segunda. Excitará V. S. á los Alcaldes de todos los pueblos que cuenten con los recursos antedichos, y en que se sientan los efectos de la miseria por falta de trabajo, á que inmediatamente reúnan los Ayuntamientos y Juntas de asociados á fin de que acuerden la inversion que puedan dar á los repetidos capitales en obras de utilidad pública, á propósito para proporcionar trabajo á las clases jornaleras, é instruyan los oportunos expedientes, á cuya tramitacion y pronto despacho deberán dedicar, lo mismo que las oficinas provinciales, el mayor celo y actividad posibles.

Tercera. Publicará V. S. en el BOLETIN OFICIAL los formularios que se le remiten por separado, con objeto de facilitar á los Secretarios de Ayuntamientos la instruccion de los expedientes con arreglo al art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859, todo para evitar defectos de procedimientos, cuya subsanacion podría retrasar la ejecucion de las obras.

Cuarta. A medida que se reciban en ese Gobierno los expedientes solicitando la autorizacion para invertir dichos capitales, juntamente con los proyectos y presupuestos de las obras á que hayan de destinarse aquellos, hará V. S. que se tramiten con toda la urgencia que permitan las disposiciones vigentes, y los remitirá con breve informe á este Ministerio.

Quinta. Tramitará V. S. inmediatamente y remitirá los expedientes que con igual objeto se encuentren pendientes en ese Gobierno ó en la Secretaría de la Diputacion provincial, á fin de que sean ultimados con la debida prontitud.

Y sexta. Aprovechando la sesion ó sesiones extraordinarias que ha de celebrar la Diputacion provincial para el objeto determinado en la circular de 12 del actual, excite V. S. el celo de dicha Corporacion á fin de que utilizando los recursos extraordinarios de que pueda disponer con arreglo á las leyes, ó bien haciendo uso del crédito, para lo cual puede solicitar la autorizacion necesaria, promueva en la mayor escala posible las obras públicas.

Recomienda tambien á V. S. S. M. el REY con la mayor eficacia que consagre toda su atencion á estos servicios para que la falta de trabajo, que es de temer sea mayor en el próximo otoño y en el invierno inmediato, sobre todo si los efec-

tos de la pertinencia seguía experimentada en la primavera se dejen sentir también en la cosecha de aceituna que constituye el principal recurso de muchas comarcas de Andalucía, no coja desprevenidos á los encargados de velar, á la vez que por la conservación del orden y de la paz pública, por el bienestar de los administrados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias de Sevilla, Málaga, Cádiz, Granada, Córdoba, Jaen, Huelva, Almería, Badajoz, Cáceres, Zaragoza, Huesca y Teruel.

**Gobierno civil.**

Secretaría.—Negociado 6.º—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 28 de Julio último la Real orden siguiente:

«En consecuencia de la Real orden circular de 15 de este mes, inserta en la Gaceta de 17 del mismo, referente á los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras que carecen de él, aprovechando entre otros medios al efecto, el empleo, en obras de utilidad pública, de los capitales que poseen los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 por 100 de sus Propios enajenados; remito á V. S. la instrucción adjunta, á fin de facilitar á los pueblos una guía precisa para la tramitación, con arreglo á las disposiciones hoy en vigor, de los expedientes en que se solicita la inversion de dichos capitales, evitando de ese modo las dilaciones que, por falta de cumplimiento de aquellas, suelen tener esa clase de asuntos.—De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., encargándole disponga su inmediata publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.—El Subsecretario interino, Isidro Aguado y Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, haciéndose también de la Instrucción que se menciona, para conocimiento del público y señaladamente para el de los Ayuntamientos.—Madrid 8 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Instrucción de que se hace mérito en la precedente circular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Seccion 3.ª—Negociado 1.º

DOCUMENTOS

QUE DEBEN CONSTITUIR LOS EXPEDIENTES QUE LOS AYUNTAMIENTOS INSTRUYAN PARA QUE PUEDA AUTORIZARSE LA APLICACION DE LOS FONDOS PROCEDENTES DEL 80 POR 100 DE SUS PROPIOS ENAJENADOS Á OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Documento Primero.

Certificacion del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos:

- 1.º La mocion hecha por el Presidente ó otro Concejal.
- 2.º Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que, en su concepto, habrá de reportar la obra al Municipio.
- 3.º Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposicion, así como las modificaciones ó soluciones que propusieran.
- 4.º La determinacion concreta que se

hubiese acordado, con expresion de los fundamentos en que se apoyase, manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado, tanto en pro como en contra de la misma.

5.º El nombramiento de una Comision especial, ó la designacion de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condiciones precisas de su extension, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de éstas, y clase de materiales que sea indispensable emplear; así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

Documento II.

Informe de la Comision especial nombrada, en el que se especificará:

- 1.º La extensión superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.
- 2.º La naturaleza y pertenencia del terreno, y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe, manifestando si será precisa la expropiacion forzosa.
- 3.º La subdivision de la obra en las partes que considere necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.
- 4.º Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, segun lo permita su respectiva naturaleza.
- 5.º El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivida la obra, ya sea con relacion á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificacion de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes, y el del importe total.
- 6.º La exposicion de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecucion de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento; no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestacion personal, que tiene muy oportuna aplicacion á practicar desmontes, terraplenes y zanjias, acarreo de piedra suelta ó de mampostería, sillería y demás materiales de construccion; así como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los presupuestos de ingresos y de gastos y el padron de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidacion y cálculo.
- 7.º La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradúe.
- 8.º La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.
- 9.º Si la precedente diferencia fuera déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar, el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido antes destinados á otras atenciones; despues de estos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aún el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intransferibles á los títulos al portador que el Municipio conserve.
10. Si en concepto de la Comision la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificacion en las bases que la Municipalidad hubiere fijado, se expondrán en el informe las razones en que se funde tal opinion.

Documento III.

Certificacion del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

- 1.º La manifestacion de haberse leído en la sesion el informe ó programa de la Comision nombrada al efecto.
- 2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verificase, ó la aprobacion si la obtuviere: expresando en todo caso los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular, si lo hubiere.
- 3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, previo su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

Documentos IV, V, VI y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaría del Ayuntamiento los cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles, constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de orden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta de oficio, á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesion extraordinaria de la Junta municipal, á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

Documento VIII.

Certificacion del acta de la sesion extraordinaria de la Junta municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

- 1.º Expresion del folio del libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará.
- 2.º Los nombres de los Concejales y de los asociados que estuvieren presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.
- 3.º La manifestacion de haber reconatado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que, segun la ley, corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados, igual cuando ménos á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el período expresado para la validez de los acuerdos.
- 4.º La declaracion de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente: así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.
- 5.º Las observaciones y razones que se expusieren en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicacion de los recursos que para llevarle á cabo se propongan.
- 6.º Los acuerdos que se adoptaren por votacion nominal, tanto sobre la aprobacion ó la modificacion del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuestos para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicacion de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intransferibles, para cuya aplicacion ha de solicitarse la correspondiente autorizacion del Gobierno.
- 7.º Los nombres de los Vocales de la Junta municipal que hubieren votado en pro ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

Documento IX.

Certificacion de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de la manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos más concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento, y por la Junta Municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crea oportunas; copiándose en esta certificacion los edictos, y expresándose el número de dias que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

Documento X.

Certificacion de haberse anunciado al público, por los medios que se indican en el anterior y por insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Documento XI.

Certificacion del importe de los valores que, procedentes del 80 por 100, conserva el Municipio, expresando con distincion los que procedan de intereses devengados, y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin, de los existentes en inscripciones intransferibles ó en títulos al portador.

Documento XII.

Informe del Sindico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

Documento XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra, para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podía disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio.

Documento XIV.

Informes acordados por la Corporacion municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopcion ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo, ó certificacion negativa en el caso de no haberse presentado reclamacion alguna.

TRÁMITES SUCESIVOS.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiacion forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relacion de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instrucción ó en estas disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si, por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificacion urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oírse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comision provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobacion del proyecto, segun proceda en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial, estampará el «Aprobado» y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobacion del



Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>SECCION SEGUNDA.</b>		
<b>Gastos voluntarios.</b>		
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública....	30.000	30.000
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	30.000	30.000
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	1.000
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	25.000	25.000
<b>SECCION TERCERA.</b>		
<b>Gastos adicionales.</b>		
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	"	"
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>186.000</b>
		<b>321.035</b>

En Madrid á 1.º de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente, Revuelta.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesion de 2 de Agosto de 1882.—La Comision provincial, asociada de los señores Diputados residentes en la capital, conforme.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago en el citado plazo marcado.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

#### Administracion de Propiedad es é Impuestos de la provincia de Madrid.

##### Seccion de Consumos.—Negociado de Impuestos.—Circular.

Habiendo vencido el plazo que la instruccion señala para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja de esta Administracion el importe del primer trimestre por el impuesto de consumos y cereales, he acordado invitar por la presente á los que no lo han verificado á fin de que para el dia 20 del presente mes cumplan con este servicio, evitando á esta Administracion el disgusto de proceder ejecutivamente contra los morosos, en conformidad á lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

#### Ayuntamientos.

##### Batres.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la

contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean conveniente á su derecho.

Batres 3 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Silvestre Arranz.

##### Colmenar de Oreja.

En la noche del 3 al 4 de este mes han desaparecido de un ganado en el sitio Pago Nuevo, término de esta villa, una burra y un buche, de la propiedad de Félix Garnacho.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan se hallan en su respectiva jurisdiccion ó en poder de la persona que las hubiere recogido, se sirvan dar aviso á esta Alcaldía para que el interesado en su caso pueda pasar á recogerlas y abonar los gastos ocasionados.

Colmenar de Oreja 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

##### Señas.

Una burra platera, cerrada, coja de la mano derecha.

Un buche capon, castaño, con unos pelos blancos en la frente, de 30 meses.

##### Pinto.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas por la obligacion de asistencia á 200 familias pobres, y 5 pesetas más por cada una que exceda de este número, se avisa al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes acompañadas de copia autorizada de los títulos originales en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Pinto 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde 1.º, Tomás Pareja.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos de concurso necesario de acreedores de D. José Heredia y Hernandez, que radican en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que deberá tener lugar el dia 18 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que sólo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1882.—José Llano.—Ante mí, Federico Camacha y Jimenez. 9

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 5 del actual, dictada por ante el infrascrito actuario en los autos ejecutivos que en el mismo sigue Doña Benigna Ligués y Bardají, representada por el Procurador Don Manuel Mariño, contra Doña María de los Angeles Laraviedra y Fuentes sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la mitad de la casa que ha sido embargada en estos autos, cuya descripcion y linderos son los siguientes:

Finca.—La mitad de la casa proindivisa de la calle de Postas de esta capital, señalada con los números 15, 17 y 19, con vuelta á las de San Cristóbal y del Vicario Viejo, respectivamente señaladas con los números 8, y 6 y 8, todos modernos, y 3, 4 y 5 antiguos, de la manzana 200, enclavada en el cuarto cuartel hipotecario, cuya superficie es de 196 metros 50 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.531 pies y medio: linda dicha finca al Sur con la calle del Vicario Viejo; al Norte con la de Postas; al Este con la de San Cristóbal, y al Oeste con la casa número 21 moderno de dicha calle de Postas, propia de D. Juan Valle, tasada dicha mitad de casa en la suma de 90.000 pesetas.

La subasta se celebrará el dia 4 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

El tipo de la misma será el de 90 000 pesetas que es el precio en que ha sido tasada por los peritos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Para poder tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, que importa 9.000 pesetas, cuya cantidad quedará afecta al remate, devolviéndose acto seguido las de los demás postores.

Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de la finca obrantes en Escribanía, sin que tengan derecho á exigir otros, para lo cual estarán puestos de manifiesto desde este dia hasta el en que tenga lugar la subasta, en dicha Escribanía, para que puedan ser examinados por todo el que quiera tomar parte en la subasta.

Madrid 8 de Agosto 1882.—V.º B.º—Calleja.—El actuario, Francisco Cabre-ro de Frutos 5

#### Universidad.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Francisco Mariscal, vecino que fué de esta Corte, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en dicho Juzgado de primera instancia á presentar los títulos de propiedad de una casa, hoy solar, sita en esta misma Corte, calle de la Alame-

da, con accesorias á la de la Verónica, números 2 antiguo, 6 y 17 modernos, que fué embargada al D. Francisco como deudor á la Hacienda pública; y con objeto tambien de otorgar á favor del Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos escritura de venta de la indicada casa vendida en subasta pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en su rebeldía á formalizar la titulacion por los medios legales, otorgándose de oficio la expresada escritura, en todo lo cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Vivó, Eusebio Cereceda. 7

### Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 31 de Agosto actual, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en la Direccion general de Rentas Estancadas, en la Delegacion de Hacienda de Barcelona y en las Fábricas de Tabacos de la Península, excepto la de esta Corte, con objeto de contratar el transporte ó localizacion de los tabacos que procedentes de las Islas Filipinas arriben á los puertos de Cádiz, Coruña y Valencia en el período de tres años, á contar desde un mes despues de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio y con sujecion estricta á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número 324, correspondiente al dia 24 de Noviembre último, y á la adicion y precios que á continuacion se detallan.

ADICION. El que resulte contratista del transporte ó localizacion entre Fábricas de los tabacos filipinos que arriben á los puertos de Cádiz, Coruña y Valencia no tendrá derecho á reclamacion de daños y perjuicios si por consecuencia del nuevo sistema de tributacion que se dé en el archipiélago filipino, dentro del período del contrato, dejaran de remesar aquellas Islas tabacos por cuenta de la Hacienda, en cuyo caso se considerará terminado definitivamente el servicio.

Tipo máximo que la Hacienda abonará por cada quintal métrico de peso sucio.

Desde el puerto de Cádiz á las Fábricas de	
Alicante.....	3:24
Bilbao.....	5:75
Coruña.....	5:75
Gijón.....	5:75
Santander.....	5:75
San Sebastian.....	5:75
Sevilla.....	1:75
Valencia.....	3:24
Madrid.....	14
Desde el puerto de Valencia á las Fábricas de	
Alicante.....	2
Bilbao.....	7
Cádiz.....	3
Coruña.....	5
Gijón.....	5
San Sebastian.....	7
Santander.....	5
Sevilla.....	4:42
Madrid.....	10:50
Desde el puerto de Coruña á las Fábricas de	
Alicante.....	5
Bilbao.....	3:50
Cádiz.....	3:68
Gijón.....	2:75
Santander.....	2:75
San Sebastian.....	4
Sevilla.....	3:75
Valencia.....	5
Madrid.....	15

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados y arreglados al modelo del de condiciones, que se hallará de manifiesto hasta el dia de la subasta en la referida Direccion general de Rentas, en la Delegacion de Hacienda de Barcelona y en las Fábricas de Tabacos de la Península, excepto la de esta Corte, en las que se exhibirá á los interesados que lo soliciten.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

# SUPLEMENTO

AL

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 190.

Juércoles 10 de Agosto.

Año de 1882.

### Delegacion de Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Territorial.—Repartimiento para 1882-83.

#### RECTIFICACION.

En el repartimiento publicado en suplemento al BOLETIN del 8 del actual, dejó de incluirse por una omision al pueblo de Loeches, el cual deberá formarle al 16 por 100 con una riqueza imponible de 142.880 pesetas y cuota de 22.861.

En el mismo, por un error material, se figura al pueblo de Canillejas la riqueza y cuota del

de Canillas, y á éste las de aquel; debiendo las Juntas de dichos pueblos hacer el suyo con arreglo á esta rectificacion.

#### CIRCULAR.

Los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan y que con arreglo á lo prevenido no fueron comprendidos para formar su repartimiento al 16 por 100, y deben, por tanto, efectuarlo con el cupo que se les señaló para el anterior, procederán inmediatamente á realizarlo, bajo las siguientes prevenciones que esta Administracion se apresura á circular, á fin de que se termine en un breve plazo y de un modo

uniforme sin que su ejecucion dé lugar á duda alguna.

1.<sup>a</sup> Que el reparto le formarán con el mismo cupo y riqueza que se les señala, que es igual á la del año anterior, con las alteraciones consignadas por apéndice, y sin que el tipo de gravámen pueda exceder nunca del 21 por 100.

2.<sup>a</sup> Que dicho reparto deberá remitirse á esta Administracion en el improrogable plazo de 14 dias, que terminará el día 24 del actual.

3.<sup>a</sup> Que deberán sujetarse á las prevenciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la circular de esta Administracion de 5 del actual, publicada en el suplemento del BOLETIN del día 8.

Y como quiera que por lo avanzado de la época no pueda consentirse demora en este servicio, esta oficina no duda del celo que reconoce en las Juntas municipales, que procederán á efectuar la derrama individual en el término fijado, á fin de que la cobranza del primer trimestre no sufra el menor entorpecimiento y pueda realizarse en este mes, evitando á esta dependencia el sensible caso en que se veria de exigir la responsabilidad que dispone la prevencion 5.<sup>a</sup> de la circular citada, de que queda hecho mérito, y con la cual quedan desde luego conminados.

Madrid 10 Agosto de 1882.—  
El Administrador, Carlos Cortés y Morales.

REPARTIMIENTO de las 1.875.564 pesetas que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia sobre la riqueza de 9.043.603 pesetas que tenían reconocida y sirvió de base para el anterior, ha correspondido á los pueblos de esta provincia que á continuacion se detallan y que tributan al 21 por 100 en el año económico de 1882-83.

PUEBLOS.	Riqueza imponible. Pesetas.	Cupo que les corresponde para el Tesoro al 20'70 por 100 de gravámen. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas.
			Tanto por 100 para cubrir el importe de partidas fallidas. Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas.	
3 Alameda del Valle.....	22.518	4.667			4.667
1 Alcalá de Henares.....	417.716	86.467			86.467
5 Alcobendas.....	116.250	24.063			24.063
8 Algete.....	124.004	25.668			25.668
10 Ambite.....	55.177	11.422			11.422
13 Aravaca.....	47.430	9.818			9.818
17 Batres.....	35.846	7.421			7.421
19 Belmonte de Tajo.....	58.264	12.061			12.061
25 Brea.....	74.200	15.359			15.359
27 Buitrago.....	50.552	10.464			10.464
28 Bustarviejo.....	74.545	15.430			15.430
31 Camarma de Esteruelas.....	88.709	18.363			18.363

PUEBLOS.	Riqueza imponible. Pesetas.	Cupo que les correspond para el Tesoro al 20.70º por 100 de gravámen. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas.
			Tanto por 100 para cubrir el importe de partidas fallidas. Pesetas.	Por lo repartido de ménos en años anteriores. Pesetas.	
34 Canencia.....	42.795	8.859			8.859
37 Carabanchel Alto.....	153.840	31.845		2,260	34.105
41 Cenicientos.....	81.474	16.865		50	16.915
42 Cercedilla.....	65.250	13.506			13.506
43 Cervera.....	7.807	1.616			1.616
45 Chapinera.....	65.001	13.455			13.455
46 Chinchon.....	420.188	86.978			86.978
47 Chozas de la Sierra.....	47.578	9.848			9.848
48 Ciempozuelos.....	204.929	42.420		03	42.450
49 Cobena.....	54.981	11.391			11.391
50 Collado Mediano.....	25.300	5.237			5.237
52 Colmenar del Arroyo.....	52.008	10.765			10.765
53 Colmenar de Oreja.....	464.330	96.116			96.116
55 Colmenar Viejo.....	417.229	86.366			86.366
57 Coslada.....	41.449	8.580			8.580
58 Cubas.....	28.403	5.879			5.879
59 Daganzo de Arriba.....	130.486	27.011			27.011
60 El Alamo.....	55.395	11.467			11.467
64 El Prado.....	172.979	35.807		42	35.831
65 El Vellon.....	51.912	10.746			10.746
66 Extremera.....	132.226	27.371			27.371
67 Fresnedillas.....	36.146	7.482			7.482
68 Fresno de Torote.....	73.600	15.235			15.235
70 Fuenlabrada.....	127.658	26.425			26.425
71 Fuente el Saz.....	113.688	23.533			23.533
72 Fuentidueña de Tajo.....	75.826	15.696			15.696
74 Garganta.....	37.000	7.659			7.659
76 Gascones.....	12.188	2.523			2.523
82 Horcajuelo.....	14.715	3.046			3.046
84 Hoyo de Manzanares.....	29.824	6.174			6.174
87 La Acebeda.....	14.675	3.038			3.038
89 La Cabrera.....	13.442	2.782			2.782
90 La Hiruela.....	7.086	1.467			1.467
91 La Olmeda de la Cebolla.....	28.926	5.988			5.988
98 Los Santos de la Humosa.....	58.107	12.028			12.028
99 Lozoya.....	53.129	10.998			10.998
100 Lozoyuela.....	38.801	8.032			8.032
102 Majadahonda.....	68.922	14.267			14.267
104 Manzanares el Real.....	50.457	10.445		9	10.454
105 Meco y Bujés.....	131.590	27.239			27.239
107 Miraflores de la Sierra.....	102.100	21.135			21.135
108 Montejo de la Sierra.....	23.755	4.917			4.917
109 Moraleja de Enmedio.....	35.979	7.448			7.448
111 Morata de Tajuña.....	223.227	46.206			46.206
112 Móstoles.....	116.318	24.078			24.078
114 Navalafuente.....	13.478	2.790			2.790
116 Navalcarnero.....	316.224	65.458			65.458
119 Navas del Rey.....	43.065	8.914			8.914
122 Oteruelo del Valle.....	15.557	3.220			3.220
123 Paracuellos de Jarama.....	138.464	28.662			28.662
124 Parla.....	110.096	22.790			22.790
125 Paredes de Buitrago.....	12.250	2.536			2.536
126 Patones.....	27.460	5.684			5.684
127 Pelayos.....	19.062	3.946			3.946
129 Perales de Tajuña.....	125.410	25.960			25.960
131 Pinilla del Valle de Lozoya.....	12.504	2.589			2.589
133 Piñuecas, Bellidas y Gandullas.....	12.159	2.517			2.517
137 Puebla de la Mujer Muerta.....	10.580	2.190			2.190
138 Quijorna.....	41.805	8.653			8.653
140 Redueña.....	25.920	5.366			5.366
142 Ribatejada.....	64.180	13.285			13.285
143 Robledillo de la Jara.....	19.378	4.011			4.011
145 Robregordo.....	19.490	4.034			4.034
147 San Agustín.....	63.159	13.074			13.074
149 San Lorenzo del Escorial.....	89.123	18.448			18.448
152 San Sebastian de los Reyes.....	181.612	37.593			37.593
153 Santa Maria de la Alameda.....	44.281	9.166			9.166
154 Santorcaz.....	58.955	12.204			12.204
157 Sevilla la Nueva.....	33.707	6.978			6.978
159 Somosierra.....	15.589	3.226			3.226
160 Talamanca.....	102.538	21.226			21.226
161 Tielmes.....	92.212	19.087			19.087
162 Titulcia ó Bayona.....	28.947	5.992			5.992
163 Torrejon de Ardoz.....	166.132	34.389			34.389
166 Torrelaguna.....	213.128	44.117			44.117
170 Valdaracete.....	87.446	18.101			18.101
172 Valdelaguna.....	58.055	12.017			12.017
173 Valdemanco.....	12.075	2.500			2.500
174 Valdemaqueda.....	24.741	5.121			5.121
179 Valdetorres.....	105.799	21.900			21.900
183 Velilla de San Antonio.....	75.454	15.619			15.619
185 Vicálvaro.....	179.480	37.153			37.153
187 Villalvilla y Los Hueros.....	70.310	14.554			14.554
188 Villamanrique de Tajo.....	60.598	12.544			12.544
189 Villamanta.....	82.295	17.036			17.036
190 Villamantilla.....	39.439	8.164			8.164
192 Villanueva del Pardillo.....	48.179	9.973		45	10.018
193 Villanueva de Perales.....	44.948	9.301			9.301
194 Villar del Olmo.....	53.579	11.095		4	11.095
195 Villarejo de Salvanés.....	239.656	49.609			49.609
196 Villaverde.....	214.017	44.302			44.302
197 Villaviciosa de Odon.....	163.107	33.763			33.763
	9.043.603	1.872.025	1.109	2.430	1.875.564

Madrid 10 de Agosto de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

**MODELO**

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de las \_\_\_\_\_ pesetas que por la Contribucion de inmuebles, Cultivo y Ganadería le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de \_\_\_\_\_ señalada por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1882-83, y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. ....	}	Rústica. ....
		Urbana. ....
		Pecuaría. ....
		Colonia. ....
		TOTAL. ....

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al \_\_\_\_\_ por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion. ....  
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. ....  
 Por \_\_\_\_\_

Pesetas.	Cénts.

Total. ....

Recargo del \_\_\_\_\_ por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo. ....

TOTAL GENERAL. ....

Repartimiento individual de las referidas \_\_\_\_\_ pesetas.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.  Pesetas.	TOTAL riqueza.  Pesetas.	CUOTA de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravámen.  Pesetas.	1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.  Pesetas.	TOTAL.  Pesetas.	RECARGO del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza del mismo.  Pesetas.	TOTAL general.  Pesetas.	CORRESPONDE á cada trimestre.  Pesetas.
				Rústica. .... 500	820						
				Urbana. .... 200							
				Pecuaría. .... 400							
				Colonia . .... 20							